

## **CECILIA CHACON y SU CONDENA QUE LE IMPONE INHABILITACION**

La Congresista Cecilia Chacón fue condenada el 16 de octubre de 2012, por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima a 4 años de pena privativa de la Libertad suspendida en su ejecución y a 3 años de pena de inhabilitación para ocupar cargo o empleo de carácter público.

La Sala Superior mencionada habría remitido en noviembre de 2012 remite copia de la referida sentencia condenatoria al Presidente del Congreso de la República. Sin embargo, dicha sentencia no ha motivado ninguna reacción respecto de la posibilidad de levantamiento de la inmunidad para el cumplimiento de la inhabilitación al cargo, impuesta por la sentencia de la referida Sala Penal. Lo más grave es que ninguna documentación sobre el particular obra en la Oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República.

En la actualidad, la sentencia se encuentra pendiente de confirmación por la Sala Penal Suprema. Lo importante de la sentencia condenatoria expedida por la Sala Penal Liquidadora son dos aspectos sobre el cumplimiento efectivo de la inhabilitación. Por el primero, se trata de saber si una condena que dispone la inhabilitación de un funcionario (y la Congresista Chacón lo es) afecta directamente el ejercicio del cargo público que viene desempeñando (haciéndolo cesar en el mismo) o se trata de una condena que se debe cumplir al final del ejercicio del cargo, esto es, como ha afirmado la Congresista Chacón, luego de cumplir su actual desempeño como parlamentaria. Por el segundo, se trata de saber desde cuándo se puede exigir el cumplimiento de una sentencia condenatoria, esto es, desde que se expide la primera sentencia o hay que esperar que esta quede confirmada por la segunda instancia luego de la apelación.

La primera cuestión es sumamente clara y la opinión de la Sra. Chacón es incorrecta. Efectivamente, el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 señala en el

párrafo 10 literal C que la “naturaleza de las cosas” determina la duración y la forma de ejecución de una pena de inhabilitación. La sentencia condenatoria que comentamos impone a la Congresista la inhabilitación del art. 36 inc. 2, esto es, la “incapacidad para obtener empleo o cargo de carácter público”. Se trata de una medida que fue requerida por el Ministerio Público antes que la Sra. Chacón asuma por primera vez el cargo de congresista de la República. Sin embargo, prorrogar la ejecución de esta medida al momento de culminar su mandato congresal deja prácticamente sin posibilidad de aplicarse pena de inhabilitación alguna. Esto es inaceptable en los casos de delitos contra la administración pública cuyo tenor literal exige la aplicación de una pena conjunta de privación de la libertad y de inhabilitación.

La segunda cuestión sí nos plantea un debate que debe producirse en el Congreso de la República. Se trata de determinar si la pena de inhabilitación se aplica al momento de haberse expedido de la primera sentencia, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 10-2009/ CJ-116, o debe esperarse al momento en que dicha sentencia quede firme, esto es, al momento que la referida sentencia se confirme por la Corte Suprema tal como lo exige el Código Procesal de 2004. De cualquier forma tal debate debe producirse de cara al posible levantamiento de la inmunidad parlamentaria para el cumplimiento de la pena de inhabilitación.